

sujetos pasivos en tales grupos, ampliando de este modo los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos a los no sujetos pasivos. Afirma que la normativa irlandesa que permite la inclusión de no sujetos pasivos en un grupo a efectos del IVA va en contra de lo dispuesto en la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso interpuesto el 24 de febrero de 2011 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-86/11)

(2011/C 145/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: R. Lyal, agente)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que al permitir que personas que no son sujetos pasivos sean miembros de un grupo a efectos del IVA (un único sujeto pasivo a efectos del IVA), el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

En aras de la sencillez y con el fin de combatir posibles abusos, la Directiva sobre el IVA permite a los Estados miembros considerar que dos o más sujetos pasivos forman conjuntamente un único sujeto pasivo. Alega la parte demandante que la Directiva no autoriza que dichos Estados incluyan a personas que no son sujetos pasivos en tales grupos, ampliando de este modo los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos a los no sujetos pasivos. Afirma que la normativa del Reino Unido que permite la inclusión de no sujetos pasivos en un grupo a efectos del IVA va en contra de lo dispuesto en la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 1 de marzo de 2011 por Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 17 de diciembre de 2010 en el asunto T-336/08, Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-98/11 P)

(2011/C 145/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG (representantes: G. Hild, abogada, R. Lange, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Primera), de 17 de diciembre de 2010, en el asunto T-336/08.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se interpone contra la sentencia del Tribunal General por la que éste desestimó el recurso de la recurrente solicitando la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 11 de junio de 2008, relativa a la denegación de su solicitud de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de un conejo de chocolate con lazo rojo.

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente alega una infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), y del artículo 7, apartado 3, del Reglamento n° 40/94.

Por lo que se refiere al primer motivo de casación, relativo al examen del carácter distintivo, ni el examen de la OAMI ni la apreciación jurídica del Tribunal General eran conformes a Derecho, ya que ambos basaron sus decisiones en presunciones. La OAMI supuso que la afirmación de que el conejo de Pascua de chocolate era una forma típica de las fiestas de Semana Santa era válida en todos los Estados miembros de la Unión y no era objeto de controversia. No obstante, esta circunstancia nunca fue pacífica. La recurrente se opuso expresamente a esta conclusión mediante una amplia exposición de los hechos. La OAMI y el Tribunal deberían haber examinado esta cuestión con el fin de desempeñar debidamente su función de control conforme al artículo 74, apartado 1, del Reglamento 40/94. Además, el Tribunal llegó a la conclusión de que la utilización de una lámina dorada para conejos de Pascua de chocolate era habitual en el mercado, a pesar de que en la sentencia sólo se mencionaban otros tres productos envueltos en lámina dorada. Un número tan reducido de productos no podía llevar a considerar la característica como habitual en el mercado.